

La historia de los concilios es la historia de la Iglesia, porque á aquellas asambleas se llevaron todas las cuestiones, la decision de las dudas, las reclamaciones de las reformas. Suponiendo, pues, al lector instruido en los cánones fundamentales de nuestra religion, nos bastará poner aquí á su vista la serie de los concilios. No todos, pues sería faena enojosa y vana; pero sí aquellos en que se trató algún punto importante para el dogma ó para la disciplina. He indicado de cuando en cuando las decisiones que ó recaían sobre puntos nuevos, ó sobre ritos introducidos y aprobados, ó sobre las herejías que entonces se agitaban, ó en general sobre cuanto puede ayudar al conocimiento de las costumbres de los tiempos ó de los hechos expuestos en la Narración, á los cuales no sirve sino de ilustración este compendio, formado por mí con este expreso intento. Para evitar de paso el escándalo de los meticulosos, no se tenga por superfluo que yo recuerde una máxima demasiado conocida de todo Cristiano, y es que la infalibilidad no se atribuye mas que á los concilios generales; las decisiones de los demas pueden ser hasta contradictorias; como inspiradas por circunstancias particulares, ó por influencias externas y enteramente humanas.

Hay quien designa como primer concilio el celebrado inmediatamente despues de la ascension de Cristo, para nombrar un sucesor á Júdas; y en seguida el del mismo año, para elegir los siete primeros diáconos. Pero mas acertado es llamar:

50. Primero al de *Jerusalén*, celebrado por los apóstoles, relativo á saber si los gentiles convertidos al Cristianismo deberían someterse á la circuncision y á otros ritos judaicos. El cabeza de los apóstoles preside, propone, dice ántes que todos su parecer, y la decision se funda sobre los monumentos de la revelacion divina y sobre la costumbre probada de las Iglesias particulares, y es recibida como oráculo del Espíritu Santo. Sus decisiones fueron enviadas á las Iglesias particulares, para ser, no examinadas, sino recibidas y eje-

cutadas con total sumision. Este concilio quedó como modelo de los sucesivos, y por algunos escritores se cuenta en el número de los ecuménicos.

50. *Antioquia*. Sus deliberaciones son citadas en el II concilio de Nicea, y tiene nueve cánones; pero se cree supositicio.

58. Premitiéronse á los Judios convertidos la circuncision y las demas ceremonias legales, mientras subsistieron el templo y los sacrificios en Jerusalem, con tal que no las creyesen necesarias á la salvacion.

152. *Pérgamo*. Condena á los colorbarsanianos, especie de valentinianos.

173. *Hierápolis en Frigia*. Contra Montano, Teodoro el zurrador y otros sectarios.

196-97. *Roma y otros puntos*. Para determinar el tiempo en que se habia de celebrar la Pascua, fijando el domingo despues del 14º dia de la luna de marzo.

200? *Cartago*. Los obispos de África y Numidia deciden que es menester bautizar de nuevo á los que lo habian sido fuera de la verdadera Iglesia.

217? *Ibid.* Vélese nombrar tutor ó curador á un eclesiástico.

247. *Arábigo*. Contra aquellos que creían que muriesen las almas para resucitar despues con los cuerpos.

250. *Acaya*. Contra los valesianos, que pretendian que el hombre debia reducirse á eunuco para salvarse.

251. *Cartago*. Bajo la presidencia de San Cipriano, acerca de los apóstatas.

— *Roma*. Condena á Novaciano.

252. *Cartago*. Bajo la presidencia de San Cipriano: se reciben á penitencia los extraviados arrepentidos.

253. *Ibid.* Presidido por el mismo y compuesto de sesenta y seis obispos. Se decreta la necesidad de bautizar á los niños; se habla en él de las preces y del sacrificio por los muertos como de usos antiguos.

255-56. *Ibid.* Se establece la necesidad de volver á bautizar á aquellos que lo habian sido fuera de la Iglesia: decision condenada en el Romano de 256.

264. *Antioquia*. Contra Pablo de Samosata, que negaba la divinidad de Cristo.

277. Disputa de Arquelao, obispo de Caschar, en Mesopotamia, con el heresiarca Manes.

300? *Elna (Uliberitanum)*. Se dan ochenta y un cánones penitenciales. Aparece que los

clérigos se sometian tambien á la penitencia pública, como los legos; pues que prescribe que si un diácono cometiese un pecado secreto ántes de su ordenacion, y lo confesase de por sí, se le pondrá en penitencia por tres años; pero por cinco, si lo descubriese otro, y que despues se le pondrá á la comunión laical. Prohíbe pintar en las paredes de la iglesia lo que se adora ó venera.

306. *Elvira*. Que sean depuestos los sacerdotes que no se abstengan de la esposa con quien hubiesen contraído matrimonio ántes de las órdenes.

314. *Neocesarea*. Ninguno, despues de haber entrado en las órdenes sagradas, tome mujer; de otro modo, sea depuesto.

— *Arlés*. Treinta y tres obispos, catorce sacerdotes, veinticinco diáconos, ocho lectores ó exorcistas. Condena á los donatistas, y termina la cuestion del bautismo de los heréticos; ordena que todo sacerdote permanezca en el punto en que fué ordenado; excomulga á quien lleve armas en tiempo de paz; dispone que los diáconos no celebren los oficios. Los obispos suscribieron estas decisiones, no por orden de dignidad, sino por antigüedad en sus sillas.

— *Ancira*. Establece la penitencia contra los lapsos. Si un diácono declara en el acto de la ordenacion no poder quedar célibe, puede casarse; pero no, si no lo hizo. Primera mencion de los corepiscopos.

325. *Nicea*. 1º Concilio general (ecuménico), estando presente Constantino; trescientos diez y ocho obispos. Se define el dogma de la consustancialidad del Hijo de Dios con el Padre, se condena á Arrio, queda hecho el símbolo y establecido el tiempo de la Pascua.

— Sigue una serie de concilios acerca de los arrianos y de San Atanasio.

342. *Roma*. Queda justificado San Atanasio. Lo mismo acontece en el de

347. *Sárdis*. Entre los cánones hay uno que dice que un obispo condenado por un concilio particular puede apelar á Roma, y nombrar el papa nuevos jueces: en los otros cánones, que entre todos son veinte, y que segun algunos hacen autoridad en la Iglesia Latina, se encuentran excomulgados los obispos que de una cátedra mediana pasen á un obispado mas considerable; no pudiendo ser comulgados, ni aun in articulo mortis. Que los obispos no vayan á la corte si no es requeridos por las necesidades de sus Iglesias, ó para el auxilio de viudas, huérfanos ó pobres; que no permanezcan mas de tres semanas fuera de la diócesis; que no confieran órdenes á individuos de otras diócesis. Hay quien cuenta este concilio entre los ecuménicos, pero hace mal.

347. *Milan*. Contra Fotino, que negaba la Trinidad, y decía que Jesus era hombre.

355. *Ibid.* Conciliábulo bajo el emperador Constantino, á favor de los arrianos: aquellos que resisten á las órdenes imperiales son desterrados y azotados.

359. *Rimini*. Cuatrocientos obispos contra los arrianos; por cuya cuestion se reunieron muchos otros por el estilo.

366? *Laodicea*. Importante por los sesenta cánones sobre la disciplina; uno de los cuales (aunque no citado en la coleccion de Dio-

nisio el Menor) da el catálogo de los libros sagrados, omitiendo los de Judit, Tobías, la Sabiduría, el Eclesiastes, los Macabeos y el Apocalipsis.

381. *Constantinopla (1º)* II general, convocado por Teodosio, á peticion del papa, presidido por San Melecio de Antioquia, y despues por San Gregorio Nacianceno: ciento cincuenta obispos concurrieron. Condena á todos los herejes; hace muchos cánones, en uno de los cuales asigna al obispo de Constantinopla la prerogativa de honor; esto es, el primer lugar despues del papa. Uno de los cánones quiere que el obispo y los eclesiásticos no sean acusados sea por quienquiera. Si se trata de interes particular, se haga justicia sin distincion de personas. Pero en las cosas eclesiásticas, el obispo no podrá ser acusado por un herético, por un cismático, ó por un excomulgado.

400. *Toledo*. Veinte cánones. Uno veda á las vírgenes consagradas tener familiaridad con el confesor, con cuyo nombre se daba á entender el cantor de salmos. El que no tiene mujer, sino únicamente concubina, sea recibido á la comunión; lo cual corresponde á los matrimonios desiguales rechazados por las leyes civiles y reconocidos por la Iglesia.

401. *Turin*. Todo en materia de disciplina. Ningun obispo reciba clérigo de otro obispo, ni lo ordene. El que despues de la ordenacion haya tenido dos hijos, sea excluido de las órdenes sagradas.

431. *Éfeso*. III general. Doscientos obispos; preside San Cirilo en lugar del papa. Es contra Nestorio.

439. *Riez*. Trece obispos y un enviado de otro. Si solos dos obispos ordenaren á uno, sean excluidos de las ordenaciones y de los concilios. Cuando un obispo muriere, el mas inmediato á su diócesis la tomará á su cuidado. No se encargue de la consagracion de un obispo sino quien fuere enviado por el metropolitano. Los sacerdotes de aldeas (corepiscopi) puedan dar la bendicion, consagrar vírgenes, y confirmar neófitos.

441. *Orange*. No se reduzcan á servidumbre personas pertenecientes á la Iglesia; no se repita la crisma; no se entregue á los que se refugian en la Iglesia; no se ordenen diaconisas; no asistan al Evangelio los catecúmenos. El simple sacerdote puede confirmar á un herético en punto de muerte; se puede absolver á los moribundos sin penitencia, salvo que deban hacerla si se restablecen.

444. *Galia*. Presidido por San Hilario. En él se depone á Celedonio, obispo de Besanzon, porque se habia casado con una viuda; Celedonio apeló al papa contra San Hilario, porque lo habia tratado ásperamente. Se ordena en el mismo, que los sacerdotes reciban la santa crisma por Pascua, y del obispo mas cercano, no á su antojo.

449. *Éfeso*. Conciliábulo de los eutiquianos. San Leon, papa, dirige una bellísima carta á Flaviano. Queda aprobada la herejía, con tales violencias que fué llamado el *latrocinio de Éfeso*.

451. *Calcedonia*. IV general. Quinientos veinte obispos, la mayor parte orientales. Se reprueban las doctrinas de los eutiquianos y nestorianos. Ausentes los legados non-

- tificios, se estableció que Constantinopla no fuese inferior á Roma, sino en tener el segundo puesto. Primer gérmen del cisma oriental.
452. *Arles*. Contra los novacianos y otros heréticos; cincuenta y seis cánones, entre los cuales, uno veda sujetar á penitencia á los casados sin consentimiento de sus consortes; y otro volver á la esclavitud á los emancipados, por causa de ingratitude. Se prohíbe también consagrar obispo sin letras del metropolitano ó de tres obispos provinciales. En una elección cuestionada, votará el metropolitano con la mayoría. Es nula la ordenación de un clérigo fuera de la diócesis, y sin el consentimiento del obispo propio. Sea excomulgado el obispo que no asista al concilio, ó que lo abandone ántes de haber terminado. Que el diácono no distribuya el cuerpo de Jesucristo estando presente un sacerdote. Sean excomulgados los actores de teatro. Sean llevadas al obispo las causas de los clérigos. Para evitar la simonía, propondrán los obispos tres nombres, entre los cuales el clero y el pueblo elegirán obispo. Los clérigos no ejercerán la usura, no administrarán negocios ajenos, no tendrán en su casa mas mujeres que madre, abuela, hija, sobrina ó esposa.
453. *Angers*. Sea excomulgado quien deje el clerico por la milicia secular: no promueva un obispo á los clérigos de otro.
455. *Arles*. Primer ejemplo de exención monástica, anterior á la orden de San Benito, poniendo la congregación laical del monasterio bajo la única dependencia del abad elegido por ella.
465. *Vannes*. Ningun monje pida celda particular: no tenga un abad mas de un monasterio; ningun clérigo se aplique á la adivinación por medio de las suertes de los santos y de la Escritura, so pena de excomunion; ni asista á banquetes de bodas. La suerte de los santos consista en abrir algun libro de la Escritura, y del primer versículo que viniere á la vista, sacar pronóstico del porvenir, superstición muy extendida.
506. *Roma*. Ordenado por el rey godo Teodorico, para restablecer la paz en Roma.
501. *Agda*. Veinticuatro obispos y seis diputados, presidiendo San Cesáreo. Se hicieron cuarenta y ocho cánones sobre la disciplina, á los cuales fueron añadidos despues otros veinticinco. Se permite á los clérigos tener bienes de la Iglesia, con licencia de los obispos, sin poder venderlos ó donarlos; lo cual es el origen de los beneficios. Se decide que no se consideren como Católicos los que no comulguen por Navidad, Pascua y Pentecostes. Que el arcediano corte los cabellos á los clérigos que se los dejan crecer. Si un clérigo pronunció excomunion injustamente ó con demasiada severidad, y advertido por los obispos de las inmediaciones no la retracta, estos no nieguen la comunión al condenado. Los emancipados están bajo la protección de la Iglesia. Que se asista todos los domingos á la misa, y no se salga ántes de concluida; que el clérigo que se embriague quede privado por treinta dias de la comunión, ó sujeto á pena corporal. Cuarenta años es la edad fijada para que

- las vírgenes puedan velarse, veinticinco para el diaconato, treinta para el sacerdocio y el episcopado. Que no se ordene á casados sin el consentimiento de la mujer; que no se pongan monasterios de mujeres junto á los de hombres. Que las prebendas de los sacerdotes sean proporcionadas á sus méritos.
511. *Orleans*. Treinta obispos; convocado por Clodoveo; treinta y un cánones, alguno de los cuales invade la jurisdicción civil. Los hijos, nietos y biznietos de los clérigos han de estar bajo la potestad de la Iglesia. El siervo ó el reo refugiados en una iglesia no será restituido, sino despues de estipulada su seguridad. No se ordene ningun lego sin decreto del rey ó del juez, lo cual tendia á conocer la condición del ordenando; y para que no se recibiesen á órdenes demasiados esclavos, se obligaba al obispo á remunerar al dueño, cuyo siervo hubiese ordenado sin su consentimiento. Que el obispo, si no se hallase enfermo, asista en la iglesia mas cercana; que nadie celebre la Pascua en el campo; que el monje profeso que se case, sea declarado indigno del órden eclesiástico; que no se case la viuda de un clérigo.
516. *Tarragona*. Que la observancia del domingo empiece el sábado. De aquí el uso en España de cesar por la tarde del sábado en los trabajos serviles.
517. *Epaonense, de Albon en el Vienésado*. Celebrado por San Avito con veinte y cinco obispos del reino de Borgoña. Veda á los clérigos visitar mujeres á medio día ó de noche, sin ir acompañados, ó por necesidad. Se declara incestuoso el matrimonio con la cuñada. Los obispos, los sacerdotes y diáconos no deben tener perros de caza ni halcones. Que un abad no venda, sin autorización del obispo, los bienes de la abadía, ni emancipe los siervos; no siendo equitativo que estos gocen el reposo de la libertad, mientras los monjes se ven obligados á trabajar las tierras. Quien matare á un siervo sin sentencia de juez, pague con penitencia de dos años; el siervo reo de delitos atroces, refugiado en una iglesia, no quedará exento mas que de las penas corporales; los legos pueden acusar á los clérigos; no se coloquen reliquias de santos en oratorios campestres, á no ser que se halle cerca de ellos algun sacerdote que los sirva. Los sacerdotes ó diáconos que hayan dispuesto de los bienes de la Iglesia, los repondrán de los suyos. No entren en sacristía, ni toquen los vasos sacros clérigos que no estén consagrados; ni se sienten los diáconos en presencia de los sacerdotes.
519. *Británico en Gales*. San David es elegido en el arzobispo por unanimidad de votos, despues de extirpadas las raíces del pelagianismo.
521. *Cerdeña*. Tenido por los obispos africanos relegados á aquella isla, con ocasion de la proposición de los monjes Escitas, *Uno de la Trinidad ha sufrido*.
524. *Arles*. Presidió San Cesáreo. Creciendo la necesidad de sacerdotes, se establece, sin perjuicio de los cánones antiguos, que ningun metropolitano ordene de obispo á un lego, ni que los obispos hagan sacerdote á un lego, sino un año despues de convertido.

525. *Cartago*. En él se confirma la antigua organización de la Iglesia de Africa, segun la cual cada provincia tenia un metropolitano, llamado primado, y todos dependian del de Cartago. Que los monasterios continúen no dependiendo sino de Dios.
527. *Carpentras*. Presidido por San Cesáreo. Se suspende á Agrezio, arzobispo de Antíbas, por no haber guardado la órden que prohibia ordenar obispo á quien no hubiese servido en aquella iglesia. Que lo que pertenece á una iglesia se distribuya entre los clérigos que la sirvan y en reparaciones; que si el obispo tiene mas gastos que ingresos, y alguna parroquia se encuentra en el caso contrario, pueda aplicar este sobrante á sus necesidades.
- *Toledo*. Quedan vedados los matrimonios entre parientes hasta donde se conoce parentesco. Tampoco los subdiáconos han de usar de su mujer.
529. *Orange*. Se suscriben veinticinco artículos expedidos desde Roma, relativos á la gracia y al libre albedrío: esto es, que el pecado de Adán dañó, no solo al cuerpo, sino también al alma, y se transmitió á los descendientes; que la gracia no se da á los que la invocan, sino que ella hace que se la invoque; que el purgarse del pecado y empezar la fe, no depende de nosotros, sino de la gracia: en suma, que con las fuerzas de la naturaleza nada podemos hacer ni pensar para la salvación, siendo el hombre mentira y pecado.
- *Vaison*. Introduce en la Iglesia de Francia el *Kyrie eleison* y el *Sanctus*, de conformidad con Oriente é Italia. Se añade al *Gloria Patri* el *Sicut erat*, como se habia introducido en Oriente, en Africa é Italia, para confusión de los herejes, que niegan que el Hijo haya estado siempre con el Padre. Segun la saludable costumbre de Italia, los sacerdotes no casados recibirán en casa jóvenes lectores á quienes instruir, para prepararse en ellos dignos sucesores, y cuando estén en edad, si por fragilidad de la carne alguno de ellos quiere mujer, no se le impedirá. Que se recite en las iglesias el nombre del papa. Que todo sacerdote pueda predicar en todas las parroquias, y cuando no puedan, lea un diácono las homilias de los Santos Padres.
- 530-31. *Rama*. Bonifacio II hace firmar por los obispos un decreto que lo autoriza á elegir un sucesor, y nombra á Vigilio; despues, advirtiendo que contravenia á los cánones, convoca otro concilio para derogar y quemar aquel decreto.
533. *Orleans*. Se suprimen las diaconisas: se determina que los muebles del obispo difunto se reserven para su sucesor; que los clérigos no habiten con los legos, sino solos ó con otros eclesiásticos; que no se coman carnes de animales ahogados. Que los metropolitanos convoquen cada año el sínodo provincial; que los obispos no reciban nada por las ordenaciones; que ningun obispo rehuse asistir á los funerales de otro, ni admita recompensa. Que ninguno cumpla el voto en la iglesia, cantando, bebiendo, ó con otras indecencias; que no se ordene sacerdote á quien no conozca las letras y la fórmula del bautismo.
535. *Clermont*. Que los oficiales pasen á la capi-
- tal á celebrar con el obispo la Pascua, la Pentecostes y la Navidad; que no se proponga al concilio cosa alguna ántes de lo que concierne á las costumbres; que no se pida el episcopado, sino que se merezca. Que no se instituya á los Judíos jueces sobre los Cristianos; que sea excomulgado el obispo que no emplee los rigores canónicos para prohibir las mujeres á los eclesiásticos; que los sacerdotes de oratorios particulares no celebren las grandes fiestas fuera de las catedrales.
- En otros concilios de que no se tiene exacta noticia, se establece que los sacerdotes recomienden á los posaderos, que no rechacen á ningun viandante, que no les hagan pagar mas de lo justo; y si no, que se lleve la queja al sacerdote, quien lo reducirá á justo precio. Que los sacerdotes acusados de fornicación ó de delito capital, y que no tengan colegas con los cuales jurar de su inocencia, sean juzgados segun los cánones. Que el obispo, con el consejo de los clérigos, puede socorrer á su propia familia con los tesoros de la Iglesia.
533. *Orleans*. Treinta y tres cánones. Que si los clérigos se apoyaren en el patronato de los legos para desobedecer á los obispos y no llenar sus funciones, sean separados de los otros clérigos, y no reciban nada de la Iglesia: si, rebeldes á la autoridad, conjuraren y se dieran juramentos y estatutos, sea llevado el asunto ante el sínodo. Que ningun siervo ó colono sea admitido á los honores eclesiásticos; que nadie asista á los oficios con armas de guerra; que por consideración á la reciente fe de los nuevos convertidos, no se rompan los matrimonios contraídos ántes de la conversión; que no se restituyan, sino que se compren á justo precio, los siervos refugiados en las iglesias para sustraerse á sus amos que les impusiesen cosas contrarias á la religion. Que es mal hecho el haber enseñado al pueblo que no se puede viajar en domingo, ni ocuparse en la cocina, ni asear la casa y la persona; no vedándose mas que el cultivo de la tierra, que impediria asistir á los divinos oficios. Que desde el juéves santo hasta el lunes de Pascua, no se mezclen los Judíos con los Cristianos en ninguna concurrencia.
541. *Ibid.* Treinta y ocho cánones, suscritos por treinta y ocho obispos presentes, y por los ausentes, por once sacerdotes y un abad. Que si un obispo ha dispuesto de los bienes de la Iglesia, á su muerte vuelvan á ella; pero que si dió libertad á siervos, queden libres, aunque sin cesar su débito hácia la misma. Que si ocurriere que tengan litigio algunos obispos por territorios ú otra especie de posesiones, se compongan entre sí, ó se sometan á árbitros. Obispos, sacerdotes y diáconos quedan exentos de la tutela de la administración, siendo justo conservar respecto de los Cristianos lo que la ley de mundo habia concedido á los sacerdotes paganos. Que quien quiera tener capilla doméstica, le asigne tierras suficientes y clérigos; que el obispo sea ordenado en la ciudad que debe gobernar; que no se case una hija contra la voluntad de sus padres.

- 542-5. *Antioquia y Constantinopla*. Se aprueba el edicto de Justiniano en que está anatematizado Orígenes. Teodoro de Capadocia pide la condena de los *Tres Capítulos* sacados de Teodoro de Mopsuesta, Iba y Teodoro. Para tratar de este punto se multiplican los sínodos.
549. *Orleans*. Que no se ordene á ningún siervo ni libertado sin el beneplácito de su amo, y si se hubiere hecho, se devuelva el siervo á su dueño; pero si este exigiere servicios incompatibles con el honor del orden eclesiástico, le dará el obispo dos siervos, y recobrará el ordenado.
- *Clermont*. Adopta los cánones del precedente y promulga otros diez y seis nuevos. Considerando que algunos vuelven á hacer siervos á aquellos que fueron manumisos en las iglesias, se ordena que cada uno quede en la libertad que adquirió; que el arciano ó un preboste de la iglesia visite todos los domingos á los encarcelados á fin de proveer á sus necesidades; que no profesen monjas ántes de tres años de prueba. Que el obispo suministre lo necesario á los leprosos que aparezcan en su diócesis; que sea excomulgado el señor de un siervo que le faltare á la palabra que le dió para hacerle salir de la iglesia; que si el señor es herético ó gentil, presente Cristianos fidedignos que juren por él. Que ninguno sea dado por obispo á quien no lo quiera, y que no se tuerza el voto del clero y de los ciudadanos; de otro modo el obispo nombrado por violencia sea depuesto para siempre del usurpado honor del pontificado. No se excomulgue por causa ligera; no hagan órdenes los obispos en una diócesis vacante: ningún obispo sea sobrepuesto á otro, salvo si este fuere reo de delito.
552. *Tiben en la Grande Armenia*; memorable, porque de este empieza la era de los Armenios en memoria de su cisma.
553. *Constantinopla* (II). V general. Asisten cincuenta y un obispos; pero Vigilio, papa, que entonces se encontraba en Constantinopla, rehusa asistir á él, y hace un *Constituto* en que condena los errores, pero no á los autores. Muchas Iglesias rehusan recibir este concilio, otras lo tuvieron por inferior á los precedentes, por haberse tratado en él de personas mas bien que de la fe, esto es, de los *Tres Capítulos*.
554. *Arles*. Siete cánones. No deterioren los clérigos los bienes dados á los mismos para su uso. Si un clérigo jóven lo hiciere, sea corregido con la disciplina de la Iglesia; si fuere viejo, sea tenido por asesino de los pobres.
556. *Aquileya*. Reprueba el Constantinopolitano II, y se separa de la comunión de aquellos que lo reciben, incluso el papa. De aquí el cisma por los *Tres Capítulos*, en el cual toman parte los obispos de Venecia, Istria y Liguria, es decir, todos los sufragáneos de Milan y Aquileya.
557. *París*. Provee á la dispersion de los bienes de la Iglesia, que los Francos distribuían á su antojo, sin acordarse de que los bienes de los obispos son bienes de las Iglesias.
566. *Lyon*. Si los muchos que han hecho prisioneros por violencia ó á traición tardaren en restituirlos, como ordenó el rey,

- al lugar en que por largo tiempo vivieron en reposo, serán excluidos de la comunión de la Iglesia. Las discusiones entre los obispos serán juzgadas por el metropolitano, y ningún obispo recibirá á comunión á quien fué excluido de ella por otro. Que valgan los testamentos á favor de la Iglesia, aun cuando sean defectuosos en la forma: que los obispos no revoquen las liberalidades de sus predecesores.
567. *Tours*. Que los obispos vivan en concordia con los obispos; el que tenga mujer, mire como hermana á la obispa (episcopa). Las ciudades y los sacerdotes de aldeas alimentarán á sus pobres, de modo que no salgan á mendigar á otras partes; no duerman juntos sacerdotes ni monjes; no entren mujeres en los conventos.
578. *Auxerre*. Se vedan muchas supersticiones gentiles; no se tengan comidas en la iglesia, ni cantos de muchachas ó de personas mundanas. No cite el clérigo á nadie ante el tribunal, sino encargue de ello á un lego. No se digan en un mismo día dos misas en un altar, ni se ponga un muerto sobre otro, ni se reciba ofrenda por suicidios. Los clérigos no oirán ni celebrarán la misa sino en ayunas; no asistirán á suplicios, ni tomarán parte en juicios capitales; no bailarán ni cantarán en festines, no harán de padrinos.
582. *Macon*. En el sexto de los diez y nueve cánones se halla dado quizá por primera vez el título de *arzobispos* á los metropolitanos, habiéndose luego hecho comun desde el año 800. Que se ayune todos los miércoles y viernes desde San Martín á Navidad: que no lleven los eclesiásticos seda ú otros vestidos escolares poco adaptados á su profesion: que sea excomulgado el juez que haga arrestar á un clérigo, excepto por caso de muerte. Que los Judíos no sean puestos de jueces sobre los Cristianos, ni de recaudadores de impuestos; que no tengan por siervos á los Cristianos, y que estos puedan redimirse. Que se tenga cuidado de los leprosos, á fin de que no se vayan á otra ciudad.
583. *Lyon*. Que haya en toda ciudad un edificio separado para los leprosos, alimentándoseles y vistiéndoles á expensas de la Iglesia.
585. *Macon*. Se disputó si convenia á la mujer el título de *homo*, y fué resuelto que sí, siguiendo el sentido de la Escritura que dice, que Dios creó *el hombre varon y hembra*, y que Cristo es *hijo del hombre*; de resultas de esto se dijo erróneamente haberse disputado allí sobre si la mujer tenia alma. Se recomendó la exacta observancia del domingo, absteniéndose de toda obra servil; se prescribió que todo el mundo presentase las ofrendas; que se pagasen puntualmente los diezmos. Que ningún sacerdote ebrio, ó despues de haber comido, celebrase, excepto en el día de la Cena del Señor; que los jueces no decidieran de las causas de viudas ó huérfanos, sin prevenir al obispo, su natural tutor. Proveyóse á la libertad de los que habian sido emancipados ante la Iglesia, y se confió su causa al obispo, determinóse que los obispos no hicieran guardar su casa por perros, cosa que re-

- pugna á la hospitalidad; que no se coloque un muerto en la sepultura de otro sin permiso del propietario. Que todos los litigios se juzguen con arreglo á las leyes y cánones, siendo así que los que se hallan próximos á los reyes, ó los engreídos con el poder del siglo, usurpan los bienes ajenos, y sin prueba ó accion jurídica no solo despojan á los pobres de los campos, sino que los echan hasta de sus casas. Este es el primer concilio en que aparece el diezmo como precepto; pero se dice en él, que en otro tiempo los Cristianos eran puntuales en pagarlo.
586. *Auxerre*. Veda disfrazarse de ciervo ó de vaca, ó de otra cualquier especie de animal por las calendas de enero, y dar la comunión á los muertos; á las mujeres el recibir el Sacramento en la mano desnuda y tocar los corporales, y previene que cuando estas se acerquen al Sacramento, tengan el *dominical*, esto es, el velo que llevaban los domingos.
588. *Constantinopla*. Juan Ayunador se hace dar el título de *patriarca ecuménico*.
589. *Toledo*. El rey Recaredo hace en él profesion de fe en su nombre y el de los suyos, abjurando el arrianismo, y se forman veintitres cánones de disciplina, muy rigurosos; queda vedado trabajar el día de fiesta bajo pena, al libre de seis sueldos de multa, y al siervo de cien latigazos.
- 589-90. *Narbona*. Que los clérigos no lleven vestidos de púrpura; que no se paren en las plazas públicas; que no se mezclen en los discursos que allí se tengan; que no se reúnan en asambleas bajo el patronato de los legos. Que no se ordenen sacerdotes ó diáconos que no sepan leer, y que los clérigos que tales sean, si no quisieren instruirse, se encierren en un monasterio. Veda el abstenerse de trabajar los juéves, como lo hacian los paganos en honor de Júpiter.
591. *Roma*. Este y muchos de aquel tiempo versan sobre los *Tres Capítulos*. San Gregorio escribe á los cuatro patriarcas que acepta y venera los cuatro primeros concilios generales como los cuatro Evangelios, y que siente igual respeto por el quinto.
601. *Sens*. Se disputa en él sobre si la Pascua debia celebrarse el 14º día de la luna pascual, cuando cayese en domingo, ó trasladarse al domingo siguiente: los Bretones practicaban lo primero.
604. *Bretaña*. San Agustín de Cantorbery exhorta á los siete obispos bretones á celebrar la Pascua y administrar el bautismo conforme al uso de la Iglesia Romana, y ellos lo rehusan.
605. *Londres*. Son declarados nulos los matrimonios contraídos en tercer grado de parentesco ó con monjas.
606. *Roma*. Queda vedado bajo pena de excomunion el hablar de sucesor mientras el papa viva; no se procederá á nueva eleccion hasta pasados tres dias de los funerales del antecesor.
615. *París*. Es el concilio mas numeroso de las Galias: asistieron á él setenta obispos que hicieron quince cánones. Ningun obispo se elija su coadjutor: ningún juez arreste á un clérigo sin conocimiento del obispo; no se toque á los bienes de un eclesiástico ántes de conocer su testamento. No pidan los Judíos al príncipe autoridad alguna sobre los Cristianos, y el que la hubiere obtenido, sea bautizado con toda su familia.
- Otro concilio tenido por entonces veda celebrar en los conventos bautizos y misas de difuntos, ó enterrar legos sin permiso del obispo. Determina que los *ingenuos* que se hubieren vendido se reciban á la libertad apénas tengan la suma por la cual se vendieron. Si el marido tiene mujer ingenua, ó esta marido ingenuo, tales se considerarán los hijos.
625. *Reims*. Se dice que el trascurso de tiempo, cualquiera que sea, no da la propiedad de los bienes concedidos por las iglesias in precario; se veda también á los sacerdotes fraguar conjuraciones ó componendas entre ellos. Los reos que se hubieren refugiado en las iglesias, ántes de salir de ellas prometerán satisfacer la penitencia canónica. Si un Cristiano se ve obligado á vender sus siervos, no lo haga sino á Cristianos: no sean recibidas acusaciones de individuos no libres: no sea mirado como obispo aquel que no sea del país, y elegido por voto de todo el pueblo. Los obispos no romperán los vasos sagrados, si ya no es para redimir cautivos.
628. *Clichy*. Asamblea mixta para ponerse de acuerdo sobre la paz del Estado y de la Iglesia.
633. *Toledo*. San Isidoro de Sevilla preside á sesenta y dos obispos. Uno de los cánones prescribe la exacta forma de los concilios, deducida seguramente de uso mas antiguo. El monje entra en religion por devocion paterna ó por la propia profesion: y en uno y otro caso queda ligado. Dase encargo á San Isidoro de componer el oficio que despues se llamó *mozárabe*.
638. *Ibid.* Ordena que ningún rey suba al trono, si no promete conservar la fe católica.
648. *Roma*. El papa Teodoro declara depuesto á Pablo, patriarca de Constantinopla, y suscribe la condena contra Pirro con sangre de Jesucristo mezclada con la tinta. Muchos concilios se reúnen contra los monotelitas, la ectesis y el tipo.
650. *Chalons*. Que no se fien los bienes de las parroquias á legos. Que los jueces no entren en las parroquias ni en los conventos, jurisdiccion de los obispos, ni manden por fuerza delante de sí á clérigos y abades para hacerse preparar alojamiento. No se lleven armas á la iglesia, ni canten en ella las mujeres canciones indecentes.
655. *Toledo*. El rey Recesvinto lee en él su profesion de ortodoxia. Se establece que «la eleccion del rey se haga en el lugar en que murió su predecesor, y por los obispos allí presentes y los grandes de la corte.» Que el que hubiere comido carne en cuaresma, no la vuelva á comer en todo el año, y no comulgue por Pasena.
656. *Toledo*. Fija para ocho dias ántes de Navidad la fiesta de la Anunciacion, costumbre observada en aquella Iglesia. Los hijos ilegítimos de los clérigos hasta el obispo quedarán siervos de la Iglesia servida por el padre.
- 660? *Nantes*. Permite enterrar á los muertos en el pórtico delante de la iglesia, pero no dentro de ella. El sacerdote bendecirá